DECRETO No 20261000003835 del 30 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

LA ALCALDESA DELEGADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998 y la delegación efectuada mediante el Decreto No. 20261000003775 del 25 de septiembre de 2026, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibídem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

> *«ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *(...) d) En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*
>
> *7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración. (...)»*

DECRETO No 20261000003835 del 30 de septiembre de 2026

Mediante el Decreto No. 20261000003775 del 25 de septiembre de 2026, el Alcalde de Popayán, doctor Juan Carlos Muñoz Bravo, con ocasión de la comisión conferida mediante la Resolución No. 20261100182024 del 25 de septiembre de 2026, delegó en la doctora Diana Lorena Astudillo Quira, Secretaria de Despacho del Alcalde, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la Ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación directa, del 26 de septiembre al 4 de octubre de 2026 y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular, delegación que se sujeta a lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política y en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

La declaratoria de días hábiles que se adopta en el presente decreto corresponde al ejercicio de las funciones de dirigir la acción administrativa del municipio y de dictar los actos necesarios para su administración, prevista en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, comprendidas en la delegación antes citada. Se trata de una medida general de organización administrativa sobre el cómputo de términos, que no comporta la celebración de contratos ni la adopción de decisiones propias de la contratación directa, materia excluida de la delegación.

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 –Régimen Político y Municipal– dispone lo siguiente:

> *«ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.»*

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, radicación No. 10.174, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos: «(...) por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria». (Se destaca).

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1850 de 2025, emitido el 9 de enero de 2026, reconoció la viabilidad de la habilitación del sábado y fijó las condiciones mínimas que deben concurrir para la validez del acto:

> *«(...) la habilitación de los días sábado como días hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual resulta jurídicamente viable y recaería en el ordenador del gasto de una entidad territorial —como ocurre en las alcaldías municipales o gobernaciones—, quien mediante acto administrativo debidamente motivado se encuentra facultado para declarar, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, durante el tiempo que se requiera. (...) No obstante, el ejercicio de esta facultad no es absoluto y debe cumplir condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas: (i) la expedición de un acto administrativo expreso y motivado, (ii) la adecuada publicidad de la decisión, y (iii) su comunicación efectiva a todos los interesados actuales o potenciales del proceso de selección.»*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, reiterado en el concepto No. 415771

DECRETO No 20261000003835 del 30 de septiembre de 2026

de 2020, concluyó que los sábados son días hábiles salvo que la administración los haya declarado inhábiles, pero esa regla opera en sentido contrario cuando la entidad los habilita expresamente, precisando:

> *«(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. (...) si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos».*

Que, de conformidad con los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual de las entidades estatales, las actuaciones que se adelanten en desarrollo de los procesos de contratación deben observar, entre otros, los principios de eficacia, economía, celeridad, planeación y responsabilidad, procurando que los procedimientos administrativos se desarrollen de manera oportuna y eficiente y permitan el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que teniendo en cuenta que los procesos contractuales se desarrollan mediante etapas sucesivas, sujetas a cronogramas y términos preclusivos y perentorios, merecen contar con una adecuada disponibilidad de días hábiles para garantizar su desarrollo oportuno, preservar la planeación contractual, la celeridad y asegurar la continuidad en la provisión de los bienes, obras y servicios a cargo de la Administración Municipal dentro de un marco temporal cierto. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 1, 3 y 4, dispone que se fijen términos para las etapas de selección y se impulse oficiosamente su trámite; que las reglas contractuales sirvan a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados; y que los trámites se adelanten con austeridad de tiempo, evitando retrasos injustificados.

Que, durante el último trimestre de la vigencia 2026, la coordinación entre las actuaciones presupuestales, precontractuales y contractuales resulta crucial para impulsar los procesos internos y la adquisición oportuna de bienes y servicios necesarios para avanzar en el desarrollo institucional y en el cumplimiento oportuno de las metas establecidas en el plan de desarrollo, cumpliendo cronogramas cuyos términos se correspondan con los estrictamente necesarios y conforme la ley y sus decretos reglamentarios, además de ir en consonancia con la ejecución presupuestal de la vigencia en curso, sin sacrificar la selección objetiva, la transparencia, y la responsabilidad propia del estado. La habilitación de los días sábados expresamente relacionados en este decreto permitirá a las dependencias competentes de la entidad adelantar las actuaciones administrativas contractuales que le son propias conforme a su misionalidad, y contar así con dichos días como cómputo de días hábiles, favoreciendo la celeridad en los trámites y la atención oportuna de las necesidades públicas, disponiendo de un mayor número de horas efectivas para la ejecución de las actividades programadas.

Que, en consecuencia, resulta procedente declarar hábiles los sábados para efectos de los trámites, actuaciones y procedimientos relacionados con la actividad precontractual, contractual y presupuestal de la Administración Municipal, durante el último trimestre de la vigencia 2026, con el propósito de garantizar la continuidad, celeridad y eficiencia de la gestión contractual y contribuir al cumplimiento oportuno de los fines estatales. Dicha

DECRETO No 20261000003835 del 30 de septiembre de 2026

declaratoria se circunscribe exclusivamente a los días sábados 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre; 7, 14, 21 y 28 de noviembre; y 5, 12, 19 y 26 de diciembre de 2026.

Que los funcionarios que eventualmente laboren en los días declarados hábiles tendrán derecho al día compensatorio correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente como hábiles, exclusivamente los sábados, los siguientes días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026:

1. **Octubre:** 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre de 2026.
2. **Noviembre:** 7, 14, 21 y 28 de noviembre de 2026.
3. **Diciembre:** 5, 12, 19 y 26 de diciembre de 2026.

La presente declaratoria tiene como único propósito adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán, y tendrá efectos únicamente respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la medida adoptada en el presente acto administrativo a las dependencias encargadas de los procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán, con el fin de atender adecuadamente los procesos que se tramitan en la actualidad y los que se inicien durante el período señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Los funcionarios públicos de la administración municipal que laboren durante los días declarados hábiles mediante el presente decreto tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual, garantizando los principios de transparencia, igualdad y publicidad que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA ASTUDILLO QUIRA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (D)

Proyectó: Julián González – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jennyfer Valencia Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Archivado según TRD: Decretos.